Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y dn. Joseph Aparicio personas que tuvieren toda
ynteligª. y conocimto. de las personas, caudales, tratos
y comercios dha. Ciud. y su Jurisdicion, para que segun ella
y sin exceder en modo alguno de los zittados despa
chos, ejecuten con asistencia dha. el zittado re
partimto. de las dudas que conferiziadas se ofrezie
sen en la dha. razon, y se encontrase dificultad
en resolverlas se consulten a dho. Sr. Supte. como
se previene por su menzionado despo. y se noti
fique a dhos. repartidores azepten y juren el
cargo referido. y que desde el dia de mañana
concurran a dhas salas capitulares, y prin
zipien dho. repartimto. del que no zesen hasta
su conclusion, pues de qualquiera retardazion
o omision q. tubiesen en el dho. cumplimto. pro
testan sus mrds. se an de q. y riesgo de los suso
dhos. los daños y perjuizios q. se ocasionaren, y
para que no dejen de cargarse en las propieda
des, zensos, y juros, de personas seculares estra
ñas dha. Jurisdicion que las tienen y poseen en ella
y que puede ignorarse por sus mrds. y los dhos.
repartidores se publique bando por el Presdo.
dha. en las partes acostumbradas de ella para
que todos los vezs. dha. que tubiesen cargados
algunos zensos sobre las propiedades q.
poseyesen y pagasen a personas seculares dha.
dha. o fuera de ella, acudan ante el presdte. esno.
dentro de segundo dia a dar razon, para q. por este
medio no se les perjudique en dho. repartimto. y
asimismo que qualquier vezo. que supiese